

## ASESORIA FISCAL

PARA: *Presidente Colegio Oficial de Médicos*

DE: *Abogado. Asesor Fiscal*

FECHA: *Ciudad Real. 21-1-1990*

---

(Ante las noticias mal informadas sobre requisitos para presentarse a la elección, se transcribe el texto de la sentencia remitida por la Asesoría Jurídica de este Colegio.)

---

Te paso a informar sobre los requisitos necesarios para presentarse a las elecciones de Presidente del Consejo General del Colegio de Médicos, en base a la Sentencia del Tribunal Supremo del 2-1-1989 relativo al Consejo General de Colegios Oficiales de Veterinarios, en relación con la Sentencia de la Sala de Recursos de Revisión del Tribunal Supremo del 24-11-1989, y a su vez en relación con otra Sentencia del Tribunal Supremo del 12-5-1983 respecto del Consejo de Farmacéuticos.

1) La Sentencia de la SALA DE REVISION DEL TRIBUNAL SUPREMO del 2-1-1989, en donde se planteó por el Consejo General de Colegios Oficiales de Veterinarios el que se indicase si debía de prevalecer la Sentencia del Tribunal Supremo del 2-1-1989, en cuanto a dicho Consejo de Veterinarios, o la Sentencia de dicho Tribunal del 12-5-1983, relativa al Consejo de Farmacéuticos, resuelve dicho planteamiento en base únicamente a problemas de forma y no de fondo, considera que los hechos de esas dos sentencias son distintos, y por tanto que no existe contradicción entre lo que dice una y otra Sentencia.

Equivale a decir que no estudian el fondo del asunto, y que sólo al no darse esa coincidencia de hechos, desestima al recurso de revisión.

Con ello, no dice si el criterio que vale es el de la Sentencia del Consejo de Veterinarios de 1989, o el criterio de la Sentencia del Consejo de Farmacéuticos de 1983, por tanto la situación sigue siendo la misma que existía antes de la Sentencia de dicho recurso de revisión.

2) En relación a la Sentencia del Tribunal Supremo del 2-1-1989 del Consejo General de Colegios Oficiales de Veterinarios, que exige para poder presentar candidatura a la Presidencia de dicho Consejo, la cualidad de ser elector de la Presidencia para poder ser candidato a la misma, es como toda sentencia, una resolución judicial para el caso concreto debatido en el procedimiento promovido para resolver ese caso concreto.

Por tanto, se refiere al caso concreto del Consejo de Veterinarios, esto no puede trasladarse a otro Consejo de otro Colegio de otra profesión.

3) La Sentencia del 12-5-1983 del Tribunal Supremo en cuanto al Consejo de Farmacéuticos, le ocurre lo mismo que a la que citamos en el número anterior.

Allí se regula un caso concreto, mejor dicho se resuelve sobre un caso concreto. Lo allí resuelto no es aplicable a otros consejos de otras profesiones.

4) La Audiencia Nacional cuando resuelve la cuestión planteada a nivel de la impugnación de las elecciones a la Presidencia del Consejo General de Colegios Médicos celebrada en 1982, dicha Sentencia tiene fecha del 19-11-1985, sí que tiene mayor influencia en cuanto al Consejo General de Colegios Médicos, porque está resolviendo una cuestión debatida para ese Consejo General de los Colegios de Médicos, y allí se inclina a favor del mayor espíritu democrático posible en cuanto a las elecciones celebradas, mantiene el principio democrático del mayor grado de participación de todos los profesionales médicos, dando preferencia a esa democracia directa sobre la democracia indirecta, es muy importante el tener en cuenta esta filosofía de dicha Sentencia cuando del Consejo General de Colegios Médicos se habla.

5) Nuestro servicio jurídico y por tanto nuestro único Letrado nos manifiesta que dentro de las fuentes del ordenamiento jurídico, se reconoce, entre otras, a la jurisprudencia, pero teniendo en cuenta que cuando ésta se considera como fuente del derecho, la norma legal que lo indica habla de la jurisprudencia que va a complementar el ordenamiento jurídico con la doctrina, que de manera reiterada establezca el Tribunal Supremo al interpretar y aplicar la Ley, la costumbre y los principios generales del derecho.

Queda muy claro que el espíritu del Legislador al considerar la Jurisprudencia como fuente del Derecho está viéndola únicamente como un medio de completar o complementar la Ley, la costumbre y los principios generales del derecho, mediante la interpretación que de ello haga una reiterada Jurisprudencia del Tribunal Supremo.

Se ve a la Jurisprudencia como el medio de complementar la Ley, o la costumbre, o los principios generales del derecho, pero nunca para sustituirlos o anularlos, muchos menos cuando se trata de una sola Sentencia.

Antes que mirar la Jurisprudencia habrá que estar a lo que sanciona nuestra Constitución en materia de Colegios profesionales, en donde señala formalismos distintos para los Colegios y para el Consejo, finalmente al Reglamento o Estatuto que regule dicha profesión a nivel del Consejo de sus Colegios profesionales. Y de este conjunto de normas, parece, en una interpretación correcta, que el Espíritu que prevalece es el dar un máximo de democracia directa a la hora de las elecciones para los cargos del Consejo, incluida la Presidencia.

Espero que estas líneas satisfagan tus deseos.

Un abrazo. □

Fdo. *Luis Sánchez-Morate Casal*